

"Artículo 12°.- Los derechos por concepto de extracción de los materiales extraídos de los álveos y causes de los ríos a cancelar por los titulares del permiso, será de 0.05% del valor de la UIT vigente por metro cúbico. Respecto al material grueso que para producirlo implique un proceso de conversión mediante medios mecánicos (piedra chancada), los derechos por concepto de extracción de materiales a cancelar por los titulares del permiso será de 0.025% de la UIT vigente, en ambos casos en relación al volumen extraído y será pagado de manera semanal a la tesorería de la Municipalidad previa liquidación presentada y evaluada por la Jefatura de Rentas".

Artículo Segundo.- NORMA DEROGATORIA
 DERÓGASE la Ordenanza N° 187-2010-MDPH.

Artículo Tercero.- VIGENCIA
 La presente ORDENANZA entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese, cúmplase.

CARLOS GUILLERMO FERNANDEZ OTERO
 Alcalde

774251-1

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 465-MSB, que establece beneficio de regularización de edificaciones ejecutadas sin licencia de edificación

DECRETO DE ALCALDÍA
 N° 008-2012-MSB-A

San Borja, 30 marzo 2012

EL ALCALDE DE SAN BORJA

VISTOS, el Informe N° 040-2012-MSB-GM-GDU, de fecha 28.03.2012 de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N°177-MSB-GAJ de fecha 30.03.2012 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 262-MSB-GM de fecha 30.03.2012 de la Gerencia Municipal, sobre nueva ampliación del plazo de vigencia de la Ordenanza N° 465-MSB; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 465-MSB, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10 de octubre del 2011, se estableció el Beneficio de Regularización de Edificaciones Ejecutadas sin Licencia de Edificación en el distrito, cuyo objetivo era otorgar un beneficio temporal para la regularización de edificaciones existentes dentro de la jurisdicción de San Borja que hayan sido realizadas sin haber obtenido la correspondiente Licencia de Edificación;

Que, conforme al artículo 2° de la citada normativa, en concordancia con lo establecido en su Tercera Disposición Transitoria y Final, se fijó el plazo de vigencia a partir del día siguiente de su publicación hasta el 30 de diciembre del 2011;

Que, asimismo, la Primera Disposición Transitoria y Final del acotado cuerpo normativo prescribe que el Alcalde queda facultado para que, de ser necesario, y con cargo a dar cuenta al Concejo, mediante Decreto de Alcaldía, pueda prorrogar el plazo de vigencia de la Ordenanza citada;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 011-2011-MSB-A, publicado el 14 de enero del 2012, se decretó prorrogar la vigencia de la Ordenanza N° 465-MSB, hasta el 31 de marzo del 2012;

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano, en su Informe N° 040-2012-MSB-GM-GDU, del 29 de marzo del 2012, refiere que, con fecha 26 de febrero del 2012, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Ordenanza N° 1591-MML,

por la cual la Municipalidad Metropolitana de Lima aprueba la modificación de la Modificación de la Reglamentación de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios e Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas de las Zonas de Reglamentación Especial (ZRE) del distrito de San Borja, considerando, por tanto, pertinente que se otorgue una nueva prórroga del plazo de vigencia de la Ordenanza N° 465-MSB, a efectos que los vecinos de dichas zonas, que cuentan con edificación existentes sin licencia, puedan acceder a obtener la licencia de edificación en vías de regularización, siempre que cumplan con las disposiciones reguladas en la normativa citada, y de esta manera acceder a la formalización;

Que, mediante Memorandum N° 262-MSB-GM, la Gerencia Municipal propone para aprobación, nueva prórroga del plazo para acogimiento al beneficio bajo comento;

Que, el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, aprobó el Reglamento que establece Disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, estableciéndose en su artículo 14° que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico institucional;

Que, el citado Decreto Supremo dispone en el numeral 3.2) del citado artículo 14°, que excepcionalmente se podrá prescindir de la publicación, cuando la entidad por razones debidamente fundamentadas, en el proyecto de norma, considere que la prepublicación de la norma es impracticable, innecesaria o contraria a la seguridad o al interés público, y que para el presente caso el prescindir de la publicación se justifica en el hecho que se propone la ampliación de la vigencia de una norma que otorga beneficios para acceder a la formalidad de las construcciones ejecutadas sin licencia a través de la regularización respectiva;

Estando a los fundamentos expuestos, y de acuerdo a la documentación sustentatoria del visto; en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Urbano y Gerencia Municipal;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza N° 465-MSB, que establece el beneficio de regularización de edificaciones ejecutadas sin licencia de edificación en el distrito, hasta el 28 de junio del 2012.

Artículo Segundo.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Tecnologías de la Información, la Gerencia de Imagen Institucional y la Secretaría General, la difusión del presente Decreto.

Artículo Cuarto.- Encargar el cumplimiento de la presente norma a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Unidad de Obras Privadas y Unidad de Control Urbano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARCO ÁLVAREZ VARGAS
 Alcalde

774232-1

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Precisan aplicación de lineamientos técnicos de excepción para los predios calificados con zonificación residencial

DECRETO DE ALCALDÍA
 N° 010-ALC/MSI

San Isidro, 23 de marzo de 2012



EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que además señala que la autonomía que otorga la Constitución Política del Perú a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al inciso 6) del Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades son competentes para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que, el Artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que el proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos. En dicho proceso se señalan las políticas públicas de nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas para las municipalidades provinciales y distritales;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 74° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, éstas ejercen, de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control, en las materias de su competencia;

Que, el Literal g) del Numeral 5.7, Artículo 5°, del Decreto de Alcaldía N° 002-ALC/MSI "Aprueba los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios del distrito de San Isidro" dispone que en los lotes calificados con zonificación Residencial Densidad Baja (RDB) con frente a parque con una altura máxima de edificación de tres (3) pisos, se podrá construir un piso adicional a lo señalado en el "Plano de Alturas de Edificación correspondiente a los predios con frente a ejes viales y sectores urbanos de nivel local del distrito de San Isidro" vigente, con un retranque de 3.00ml., pudiendo alcanzar una altura máxima de edificación de cuatro pisos, no considerándose en estos casos la construcción de azotea, debiendo respetar la densidad neta permitida. Asimismo, el Literal h), del Numeral 5.7, Artículo 5° de la norma citada, establece que en los lotes calificados con zonificación Residencial Densidad Media (RDM) con frente a parque con una altura máxima de edificación de cinco (5) pisos, se podrá construir dos pisos adicionales a lo señalado en el Plano de Alturas de Edificación antes referido, con dos retranques sucesivos de 3.00ml. cada uno, pudiendo alcanzar una altura máxima de edificación de siete pisos, no considerándose en estos casos la construcción de azotea, debiendo respetar la densidad neta permitida;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 003-ALC/MSI publicado en el Diario Oficial El Peruano el 21.01.2012, se establecieron Lineamientos Técnicos de Excepción para los predios calificados con zonificación residencial en el distrito de San Isidro, con la finalidad de complementar la normatividad vigente establecida en el Decreto de Alcaldía N° 002-ALC/MSI "Aprueba los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios del distrito de San Isidro";

Que, a través del Decreto de Alcaldía N° 006-ALC/MSI publicado en el Diario Oficial El Peruano el 02.03.2012, se incorporaron los literales e), f) y g) al Artículo 1° del Decreto de Alcaldía N° 003-ALC/MSI estableciéndose entre otros, que los lotes con frente a parque con una altura máxima de edificación de tres (3) pisos calificados con zonificación Residencial Densidad Baja (RDB) podrán construir un piso adicional a lo dispuesto en el Plano de Alturas de Edificación vigente y, los lotes con frente a parque con una altura máxima de edificación de cinco (5) pisos calificados con zonificación Residencial Densidad Media (RDM) podrán construir dos pisos adicionales a lo establecido en el Plano de Alturas de Edificación vigente; en ambos casos podrán considerar la construcción de azotea de hasta el 50% de área techada y en el 50% de área restante deberán considerar la habilitación de azotea

verde de acuerdo a las condiciones establecidas en el Decreto de Alcaldía N° 006-ALC/MSI;

Que, los lineamientos técnicos de excepción establecidos en el Decreto de Alcaldía N° 006-ALC/MSI podrían interpretarse como beneficios acumulables o sucesivos, situación que no se ajusta al espíritu de la citada norma; por lo que se hace necesario precisar la aplicación del mismo;

Que, de acuerdo al Artículo 42° de la Ley de N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, mediante decreto de alcaldía se regulan, entre otros, asuntos de orden general y de interés para el vecindario;

Estando a lo opinado en el Informe N° 0504-2012-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica e Informe N° 041-2012-1300-GDU/MSI de la Gerencia de Desarrollo Urbano;

En uso de la atribución conferida en el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- Precisar que lo dispuesto en los literales e) y f) del Artículo Primero del Decreto de Alcaldía N° 003-ALC/MSI publicado en el Diario Oficial El Peruano el 21.01.2012 incorporados por el Decreto de Alcaldía N° 006-ALC/MSI publicado en el Diario Oficial El Peruano el 02.03.2012, y los literales g) y h) del Numeral 5.7, Artículo 5° del Decreto de Alcaldía N° 002-ALC/MSI "Aprueba los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios del distrito de San Isidro", no son acumulables o sucesivos.

Artículo Segundo.- Precisar que los proyectos edificatorios en lotes con frente a parque calificados con Zonificación Residencial Densidad Baja (RDB) y Residencial Densidad Media (RDM), aprobados antes de la entrada en vigencia del Decreto de Alcaldía N° 006-ALC/MSI, podrán adicionar un piso y azotea, con arreglo a los lineamientos técnicos establecidos en el literal g) y disposiciones comunes del artículo 1ro. de la acotada norma.

Artículo Tercero.- Encargar a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- Encargar el cumplimiento del presente decreto de alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano y Gerencia de Desarrollo Urbano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAULA. CANTELLA SALAVERRY
Alcalde

774073-1

Aprueban modificación de diversos Procedimientos del TUPA de la Municipalidad

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 011-ALC/MSI**

San Isidro, 30 de marzo de 2012

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTO:

El Informe N° 082-2012-0500-GPPDC/MSI de fecha 20 de marzo de 2012 de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan